

**Óscar Flórez Támara**

Abogado. Escritor y Poeta.

Autor de varios libros: *Frente al*

*Mirador. Juancho Polo: Una*

*Metáfora. En el Dolor y La*

*Esperanza. Desafiando el Silencio.*

*La Última Máscara.* Profesor

Universitario de Filosofía del

Derecho, Introducción

al Derecho. Columnista

de revistas y periódicos.

## La Estética y el Derecho

Recibido: 8/8/05

Aceptado: 19/10/05

### PALABRAS CLAVE

Estética, derecho, sentimiento,  
sociedad, comunidad.

**RESUMEN:** El punto de partida de este artículo consiste en reconocer que el mundo del Derecho no se produce de manera aislada en el hombre. Y que el Derecho en especial se encuentra dentro de una de las mayores culturas que elevan la espiritualidad y el respeto de la dignidad humana. Ha de considerarse que las costumbres y la formación del espíritu guardan estrecha relación con el medio donde se desarrolla el individuo, puesto que por ser de naturaleza sociable no acepta el aislamiento sino como una pena y un dolor que se produce en su ser. Así ha sido desde los primeros tiempos cuando la conciencia empieza a hacer claridad de la realidad, y la certeza de la vivencia en comunidad como una necesidad de la manada o el rebaño en su conservación y prolongación de la especie.

Todos los sentimientos se amalgaman para ir floreciendo en el ser individual y social una especie de conductas y comportamientos que se van adecuando a su forma y a su modo de ser y de actuar. En este aspecto, el ser moral y el ser natural se aproximan más a las ciencias de la naturaleza y a las ciencias sociales con el objeto de comprender mejor y proyectar al ser en la dimensión integral que este busca como propósito último de un vivir digno y altamente humano. El método que trato de aplicar y de seguir, y que se caracteriza dentro de la mayoría de las ciencias sociales, es el de considerar las obras humanas como hechos y productos cuyas causas hay que investigar y cuyo carácter es preciso conocer. Ya se ha dicho que la ciencia no prescribe ni perdona: consigna y explica.

Para entrar en materia y aplicar el método anunciado sobre la estética tendríamos que hacernos la siguiente pregunta: ¿Qué es el arte? ¿Cuál es su naturaleza?

Las respuestas que se han dado a estas preguntas van ligadas a la evolución del ser social en las conquistas científicas y técnicas que en los últimos siglos se han logrado en el esclarecimiento mismo de la parte biológica y psicológica. Sin embargo, bueno es precisar lo que la Real Academia de la Lengua Española define como arte, es el “acto o facultad mediante los cuales, valiéndose de la materia, de la imagen o del sonido, imita o expresa el hombre lo material o lo inmaterial, y crea copiando o

fantaseando”. Ante cuál es la naturaleza de este mismo, podemos también establecer el significado que se le asigna a la naturaleza como tal, el cual lo define el mismo Diccionario como “conjunto, orden y disposición de todo lo que comprende el universo”. Siendo así, podemos precisar que las dos naturalezas se unen para producir un resultado que eleva la esencia del hombre como animal trascendido ante las otras especies, pues la naturaleza externa es materia que le está dada a todos los seres que participan del cosmos, y la interna es una condición de elaboración y de proceso permanente de análisis y mejoramiento del propio ser como tal, sin descartar que la naturaleza natural es creadora como la misma naturaleza interior, las cuales se unen para producir el fruto de la belleza estética y del sentimiento que ha de regir para todos los actos y comportamiento del ser en sociedad. Lo anterior confirma las más recientes investigaciones que se han realizado con algunos animales donde estos han “respondido de manera sensible a los problemas de otros”.<sup>1</sup> Es el caso que en ciertos zoológicos unos chimpancés se han ahogado en fosas por intentar salvar a otros. Lo mismo que “unos simios se rehusaron a obtener su alimento cuando se dieron cuenta que la cadena que habían de tirar conectaba a un cable que le producía descarga eléctrica a sus compañeros; mejor pasaron hambre durante varios días por no causar dolor a estos”.<sup>2</sup> Se demuestra así, que sensibilidad y raciocinio

hacen parte del aprendizaje, aunque cada uno sea diferente al otro, porque vienen del mismo tronco que dio origen a esa otra especie de primates. En estas condiciones, la sociedad altamente organizada no puede ser apática a las reglas de conducta que la rigen, y menos al arte que la orienta para llegar a comprender el carácter esencial de la vida en el planeta, que hacen de los humanos más humanos y reflexivos, y profundizar mejor en el entendimiento complejo de las peculiaridades que la caracterizan. Esto tiene validez, porque se puede llegar a ser una persona de alta reflexión, de profundo análisis y de entendimiento claro, pero con una sensibilidad incapaz de repudiar un hecho que atenta contra la naturaleza; un acto que pone en riesgo la vida, cuando no se ha educado la sensibilidad. Es allí donde el mundo de la estética empieza a tomar partido dentro de los linderos del Derecho, porque el valor de Justicia no es un valor aislado de los actos grotescos que se producen en el mundo donde se manifiesta la convivencia pacífica, de esa sensibilidad que ordena la forma de los sentidos, como el ordenamiento jurídico que establece las reglas de juego en sociedad.

El poeta, dramaturgo y filósofo alemán, Johann Christoph Friedrich Von Schiller, en su famosa obra *Guillermo Tell*, es contundente cuando de manera bellamente literaria nos narra el estado de tranquilidad y armonía en que vivía este personaje tanto en el mundo exterior

como en su mundo interior, es decir, con las reglas jurídicas de conductas prescritas y su comportamiento estético altamente elevado. Es tal la siguiente descripción: “Tell vivía tranquilo, sin que nunca dirigiera sus flechas más que a los animales del bosque, ni hubiera manchado su conciencia con la idea del asesinato. Pero Gessler con sus desafueros, con sus satánicas órdenes, perturbó aquella serena paz del cazador, emponzoñando sus pensamientos, jamás apartados de la piedad”.<sup>3</sup> Aquí podemos notar cómo se entrelaza la parte jurídica con el comportamiento estético, conductas encontradas de una formación ya no solo de valores, sino de emociones contrariadas que estallan con el desacuerdo de unas reglas de juego sociales. Manchar la conciencia es de por sí un símbolo de belleza, de comportamiento, de fuero interno que transita por el camino estético de un lenguaje pulido dentro del idioma, el cual nos hace asomar por la ventana del crimen; del repudio que entra de lleno en la escena de otra emoción, que en este caso no ha de ser sublime, pero que a la vez es estética, pisando el campo jurídico. Es claro inferir que nos encontramos ante un caso de órdenes que nos ponen frente a una autoridad que a pesar de ser legítima, repugna su actitud con sus satánicas órdenes, órdenes que emponzoñan el pensamiento. En este caso también vale el ejemplo de una estética contraria al acto humano bello, la belleza se contraría con los mismos dictados torcidos de

autoridad, y se trata de una autoridad obtenida por ley, lo cual enseña que Derecho y Estética sí son caminos orientadores de conductas, donde los dos hemisferios cerebrales juegan papel preponderante en el comportamiento y armonía de una sociedad.

Existen, además, estas dos temperaturas ambientes: la realidad accidental y la realidad esencial. Temperaturas que marcan diferencias, porque se puede vivir en un mundo de seres pensantes y desarrollados en las ciencias y la tecnología, pero totalmente alejado del comportamiento emocional que conmueve y comunica a los sentidos con la naturaleza misma de donde es originario el humano, rompiendo de tal suerte la cadena del sentido estético de la tabla moral y valorativa como es el principio de solidaridad, el cual deviene desde el inicio primario, que acoge en su seno el mundo jurídico para darle sentido al valor de justicia. William Shakespeare lo entendió y lo hizo evidente; por ese motivo es que en su obra trabaja con suma precisión los dos hilos conductores que contienen la sustancia humana: Inteligencia Reflexiva e Inteligencia Emocional. Si su obra no hubiera atravesado estos dos tópicos de los cuales está construida la criatura humana, jamás hubiera podido alcanzar elevación alguna, ni entender la realidad que ata y subsume al hombre a permanecer en la tierra con un sentido colectivo de especie. Es ese el sueño

que ilumina y escarba en el interior del hombre individual y que lo soslaya en la pesadilla del miedo para encauzarlo dentro de la sociedad. En estas circunstancias la educación de los sentimientos está sintonizada con la percepción de los sentidos que se convierten en inmediatos auxiliares de la parte cerebral reflexiva. En este campo la estética guarda relación estrecha con la organización social del humano.

En *El Mercader de Venecia* derrama Shakespeare todo el hilo conductor que une a la Estética con el Derecho, para demostrar así que la vida en sociedad no solo es una serie de reglas frías que regulan la convivencia, sino que es también un manojo de emociones y de sensibilidad, lo cual se refleja en la conducta que lleva directamente a producir hechos que se enmarcan dentro de la Ley. En el acto Cuarto de la escena Primera de *El Mercader de Venecia* podemos observar lo siguiente: “El Dux: Lo siento por ti, pues tienes por adversario un hombre de corazón más duro que una roca, un miserable inhumano, incapaz de compasión, y cuyo seco corazón no tiene una sola gota de sensibilidad”.<sup>4</sup> En este caso se intuye una sensibilidad orientada, una sensibilidad que se educa para ser cada día mejor o peor. Aquí se muestra la balanza que forma mejor a un ciudadano y lo lleva a un comportamiento adecuado con los postulados que como fin último persigue el Derecho: Dignidad elevada del ser. ¿Y es que acaso esa dignidad no guarda relación

con lo bello, con lo sublime, con las mismas cualidades de la disonancia con los actos asquerosos y reprochables de lo feo? ¿Cómo podríamos concebir el holocausto alemán dentro de la belleza y el Derecho? ¿No es acaso un acto miserable, inhumano? Pero hay más, en la misma escena responde Antonio: “Sé que vuestra gracia ha hecho grandes esfuerzos para templar su rigor, pero supuesto que es inflexible y que la ley no puede protegerme contra su odio rencoroso opondré mi paciencia a su rabia, y estoy dispuesto a sufrir con inalterable firmeza su tiranía y sus furores”.<sup>5</sup> Ahora nos encontramos frente a frente con aquel viejo principio dogmático del *Dura Lex, Sed Lex*, Dura es la Ley pero es la Ley. Cuando sabemos que todas las constituciones del mundo buscan privilegiar al ser humano a pesar de lo más inhumano que haya actuado el individuo. Se medirá entonces que esta es una tabla valorativa, y que las tablas valorativas ni son jurídicas ni son estéticas, solo son formas de comportamiento sociable. Yo responderé, al introducirme por lo menos en los Principios Fundamentales de la Constitución colombiana, en la cual encuentro lo siguiente: Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho... “fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas...”; Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:... “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Más tarde, para reafirmar el ordena-

miento jurídico que tiende también a la inteligencia emocional, y para que no quepan dudas que estamos regidos por principios valorativos que parten de un estado emocional positivo por donde transita la conducta del ser humano, el Artículo 4o. es contundente cuando afirma: “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”.<sup>6</sup> ¿Qué son todos estos Principios Fundamentales, sino una mezcla de Inteligencia Reflexiva e Inteligencia Emocional? y si tenemos en cuenta a los investigadores y conceptualizadores como son George Dickie en su *Teoría Institucional del Arte* y Larry Shine en la *Invencción del Arte*, cuando llegan a la conclusión que “...El esfuerzo artístico humaniza, sensibiliza y hace a los humanos más flexibles. Profundiza nuestro entendimiento de la personalidad humana en todas sus complejidades, peculiaridades y belleza”,<sup>7, 8</sup> no cabe duda que el Derecho se entrecruza con la Estética cuando todas esas emociones pasan a formar parte en un sentido general de la sociedad. Todo acto inhumano ha de ser asqueroso, y toda asquerosidad se convierte en repudio estético que el hombre desde cualquier rincón del planeta condena como un acto no sublime de su especie. Por esa razón los delitos de lesa humanidad golpean la parte emocional y digna del ser humano como un contrasentido al Derecho y a la belleza; como

una especie de contravía que destruye la razón organizada y la Estética orientada que proporcionan la posibilidad de equilibrio y armonía en la búsqueda permanente de la paz. En este sentido la Paz no es un embeleco jurídico que se queda enredado en los hilos de las constituciones, como lo podemos observar en el artículo 22 de la Constitución Política de la República de Colombia; ella llega a otros linderos, linderos que esculcan la parte interior del individuo como particularidad, y la parte exterior de este como universalidad. Y en esas dos partes es donde ambas naturalezas han de ser creativas, pulverizando fronteras para enfrentar una realidad altamente humana, una realidad de raciocinio, y otra realidad de sentimientos que son el puente que une esencia y contenido, sustancia y forma que vienen a conformar orden y belleza dentro de ese mundo de conductas y comportamiento. Aquí volvemos a citar a Guillermo Tell: “—Al hombre mejor —exclamó Guillermo— no le es dado vivir en paz, si esto desagrada a algún vecino de mal corazón”.<sup>9</sup> Es definitiva esta afirmación para confirmar la individualidad y la universalidad, la Estética y el Derecho en el espacio social del hombre.

Podríamos continuar con un sinnúmero de ejemplos, pero llega como anillo al dedo la investigación que realizó el doctor Eduardo Roca Roca, la cual presentó en el IV Congreso de las Academias Andaluzas, que se llevó a cabo en Sevilla-Écija los días 17, 18 y 19 de octubre de

1985, y que recoge en el texto: *América en el Ordenamiento Jurídico de las Cortes de Cádiz*. En el Capítulo VII que dedica a “Los Habitantes de Ultramar. La Emancipación de Esclavos. Penas y Torturas”, podemos transcribir la justificación estética que se le hace a un decreto para no golpear de manera grotesca y brutal a la vista de unos familiares que les tocaba presenciar la ejecución de ciertos condenados a muerte. El “Decreto de 14 de enero de 1812, número CXXVIII, por el que se produce la abolición de la pena de horca que es sustituida por la de garrote para los reos condenados a muerte, lo que justifican las Cortes porque ninguna pena ha de ser trascendental a la familia de la que sufre, a fin de que el suplicio de los delincuentes no ofrezca un espectáculo demasiado repugnante a la humanidad...”<sup>10</sup> Mejor ejemplo no podría caber sobre la Estética y el Derecho.

#### Citas

1. Suplemento Ciencia y Tecnología, periódico *El Tiempo*, domingo 1 de abril de 2007, tomado del *The New York Times*.
2. Suplemento Ciencia y Tecnología, periódico *El Tiempo*, domingo 1 de abril de 2007, tomado del *The New York Times*.
3. J. Friedrich Von Schiller. *Guillermo Tell*. Editorial Cometa de Papel, Colección Letras. Literatura Universal. Medellín, Colombia, p. 152.
4. William Shakespeare. *El Mercader de Vene-*

- 
- cia*. Gráficas Modernas, Ediciones Universales. Bogotá, Colombia, p. 75.
5. William Shakespeare. *El Mercader de Venecia*. Gráficas Modernas, Ediciones Universales. Bogotá, Colombia, p. 75.
  6. Constitución Política de Colombia. Suplemento de la Revista *Desarrollo Indoamericano* # 109, marzo de 2000. Universidad Simón Bolívar de Barranquilla-Colombia. Editorial Mejoras, p. 3.
  7. George Dickie. *Teoría Institucional del Arte*.
  8. J. Larry Shine. *Invencción del Arte*.
  9. J. Friedrich Von Schiller. Editorial Cometa de Papel, Colección Letras. Literatura Universal. Medellín, Colombia, p. 161.
  10. Eduardo Roca Roca. *América en el Ordenamiento Jurídico de las Cortes de Cádiz*. Colección Textos Jurídicos; Centro Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, Colombia. Segunda Edición, 1999, p. 39.